

Oficio N° 0115-2011/DP

Lima, - 6 MAYO 2011

Señor Congresista  
**CÉSAR ZUMAETA FLORES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirle estas líneas para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al cumplimiento del derecho a la consulta por parte del Estado peruano y la labor del Poder Legislativo en esta materia.

Como es de su conocimiento, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) regula el derecho a la consulta a favor de los pueblos indígenas. El Perú suscribió dicho convenio hace 16 años. Sin embargo, la efectiva aplicación de este derecho en nuestro país continúa siendo una tarea pendiente. En razón de ello, la atención de esta situación constituye una justa demanda de la población indígena, lo que contribuirá a la prevención y transformación de los conflictos sociales, en particular los que involucran el aprovechamiento de los recursos naturales y el derecho a un ambiente adecuado.

En múltiples ocasiones, señor Presidente, hemos señalado que los derechos a la participación y la consulta constituyen herramientas fundamentales para garantizar que los pueblos indígenas puedan decidir por sí mismos sobre su futuro e influir en las decisiones del Estado, en el marco de una relación de confianza, buena fe, diálogo intercultural y respeto mutuo.

La consulta constituye un proceso de diálogo orientado a generar los consensos necesarios sobre las medidas legislativas o administrativas que pudiesen afectar directamente a los pueblos indígenas, antes de que el Estado apruebe dichas medidas. Es un proceso que no solo se limita a informar, ni debe ser confundido con los mecanismos de participación que existen en la actualidad, dirigidos a recoger y atender las inquietudes u opiniones de la población en torno a determinados proyectos normativos o de inversión.

Es preciso recordar, asimismo, que el derecho a la consulta no agota la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, en el marco del bien común, tal como lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0022-2009-PI/TC, Exp. N° 6316-2008-PA/TC y Exp. N° 05427-2009-PC/TC).



## *Defensoría del Pueblo*

Por ello, la Defensoría del Pueblo ha insistido, desde hace varios años, en poner de relieve a la tarea de garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, en concordancia con los criterios y principios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este contexto, el 6 de julio del 2009, presentamos el Proyecto de Ley N° 3370/2008-DP, "Ley Marco del Derecho a la Consulta", con el objetivo de generar condiciones que faciliten la implementación de dicho derecho, brindando un marco claro y ordenado a los distintos sectores involucrados.

Por esta razón, en su momento, saludamos la aprobación de la autógrafa de la "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)" que, en nuestra opinión, es compatible con lo señalado en el Convenio N° 169 y con lo resuelto por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0022-2009-PI/TC). No obstante, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, optó por observarla.

Ante esta situación, el 6 de julio del 2010, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología aprobó, por unanimidad, un dictamen de insistencia. Días después, el 13 de julio, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó, por mayoría, un dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídos en la referida autógrafa.

Posteriormente, el 5 de agosto del 2010, mediante Oficio N° 112-2010-DP, la Defensoría del Pueblo exhortó a su Despacho a otorgar una atención urgente al debate en el Pleno de los dictámenes respecto de las referidas observaciones. Nuevamente, el 11 de octubre del 2010, mediante Oficio N° 160-2010-DP, la Defensoría del Pueblo exhortó a su Despacho a "desarrollar todos los esfuerzos que sean necesarios, a fin de que la representación nacional logre consensuar una Ley sobre el Derecho a la Consulta, acorde con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT".

Cabe señalar que las organizaciones indígenas andinas y amazónicas vienen solicitando permanentemente que el Poder Legislativo apruebe una ley de consulta compatible y coherente —en todos sus aspectos— con lo establecido en el Convenio N° 169. Sumado a ello, el 11 de noviembre de 2010, mediante Oficio N° 575-2010-2011/CA-CR, el Presidente de la Comisión Agraria, congresista Anibal Huerta, invocó a su Despacho que se priorice el debate de la Ley del Derecho a la Consulta y sustentó su invocación señalando que las diversas organizaciones indígenas están demandando la aprobación de dicha ley.

Debemos advertir, señor Presidente, que han transcurrido nueve meses desde que los dictámenes de las comisiones fueron aprobados por las comisiones, lo que genera una señal que no contribuye a construir la relación de confianza entre los pueblos indígenas y el Estado, si se toma en consideración el triste episodio del 5 de junio de 2009.

En virtud de lo expuesto, me permito reiterar la exhortación a su Despacho, a fin de que la representación nacional apruebe una Ley del Derecho a la Consulta, en el marco de las obligaciones establecidas para el país por el Convenio N° 169 de la OIT y

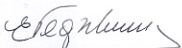


## *Defensoría del Pueblo*

considerando los importantes consensos logrados mediante la autógrafa aprobada el 19 de mayo del 2010. Estoy seguro de que este gesto será enormemente valorado por los pueblos indígenas, pues coadyuvará a afirmar el Estado de Derecho, la paz y la democracia en nuestro país.

Le agradezco de antemano la gentil atención que brinde a la presente y me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



EDUARDO VEGA LUNA  
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)